

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera  
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



**B.O. N° 94**

## Autoridades

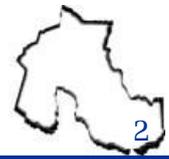
GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

### DECRETO N° 3478-HF/2025.-

EXPTE. N° 615-325/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2025.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado el Convenio de Cesión, celebrado el 11 de junio de 2025 entre el Ministro de Hacienda y Finanzas, el Presidente del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy y el Gerente General de JUMI SRL.-

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a crear, transferir, reasignar o modificar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Escribanía de Gobierno procedase a la protocolización del Convenio que se aprueba por el artículo 1°.-

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyase a Escribanía de Gobierno a otorgar los instrumentos notariales pertinentes y a realizar las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.-

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Tesorería de la Provincia, Escribanía de Gobierno, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy y notifíquese a JUMI S.R.L. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

### RESOLUCION N° 153-E/2024.-

EXPTE. N° MK-1056-18094/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ENE. 2024.-

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Concédese la baja definitiva, a partir del día 30 de noviembre de 2023, al Sr. Ángel Miguel Díaz, D.N.I. N° 21.323.422, como Maestro Especial, Nivel Primario, Jornada Completa, carácter Titular, de la Escuela N° 361 "27 de Febrero" y Profesor, Nivel Secundario, carácter Titular, del Bachillerato Provincial N° 13 "Comandante Luis Piedrabuena", ambas Instituciones de la localidad de Susques, por acogerse al beneficio de la Jubilación docente al amparo del Decreto N° 137/05, a partir del 01 de diciembre de 2023, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase llegar al Docente mencionado, el reconocimiento de las autoridades del Ministerio de Educación de la Provincia, por la labor cumplida en su paso por la docencia.-

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese al Área Liquidaciones para constatar si el Sr. Ángel Miguel Díaz D.N.I. N° 21.323.422, registra alguna liquidación pendiente a la fecha de la presente baja.-

**ARTÍCULO 4°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procedase a notificar de los términos de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Área Liquidaciones, Área Recursos Humanos y Junta Provincial de Calificación Docente. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

### RESOLUCION N° 121-SOTvH/2025.-

EXPTE. N° 619-40/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2025.-

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. QUISPE MARIO ALBERTO D.N.I. N° 37.105.528 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5306 Y OBLEA N° 0035, emitidos sobre el lote N° 29 Mza. 33 (EX 6), del "B° 2 DE ABRIL (LAS TIPAS)" PLANO NUEVO, de la LOCALIDAD DE PALPALA, DPTO. PALPALA, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedase a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5306 Y OBLEA N° 0035, emitidos sobre el lote N° 29 Mza. 33 (EX 6), del "B° 2 DE ABRIL (LAS TIPAS)" PLANO NUEVO, de la LOCALIDAD DE PALPALA, DPTO. PALPALA, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

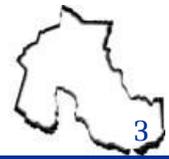
**ARTÍCULO 3°.-** Por medio de Dirección de Regularización Dominial procedase a la continuación de los trámites administrativos a favor de la Sra. VARGAS MICAELA ANAHI DE LOS ANGELES, D.N.I. N° 42.152.149, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 29 Mza. 33 (EX 6), del "B° 2 DE ABRIL (LAS TIPAS)" PLANO NUEVO, de la LOCALIDAD DE PALPALA, DPTO. PALPALA, PROVINCIA DE JUJUY.-

**ARTÍCULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat



**RESOLUCION N° 122-SOTvH/2025.-****EXPTE. N° 617-224/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2025.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Procédase a la continuación del trámite administrativo, y adjudíquese en Usufructo Vitalicio y Gratuito a favor del Sr. GUERRA FERNANDO, D.N.I.N° 27.275.345 con reserva de nuda propiedad a favor del Estado Provincial el terreno individualizado como lote N° 1, Manzana N° 3 "B° SAN PEDRITO 2", de la LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, DOTO: DR. MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY.-

**ARTICULO 2°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- (Libro de Acordadas N° 29, F° 151/152 N° 60).** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco, los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

**Consideraron:**

Que, mediante Ley N° 6.320 se crea el Juzgado de Ejecuciones Fiscales con asiento en la ciudad Capital y con competencia territorial exclusiva en la Capital de la Provincia y en los Departamentos que no tuvieren asignados competencia territorial otros jueces.

Que, en el artículo 5 de dicha norma se prevé la creación de dos cargos de jueces y 4 cargos de Secretarios para los Juzgados de Primera Instancia.

Que, mediante el procedimiento de selección de aspirantes a la Magistratura, Concurso N° 103 se convocó a la cobertura de los dos cargos de jueces.

Que la puesta en funcionamiento de dichos juzgados resulta imperiosa a los fines de descomprimir el cuantioso caudal de trabajo de los órganos jurisdiccionales que actualmente poseen la competencia material en cuestión. En tal sentido, la entrada en funcionamiento del Juzgado de Ejecuciones Fiscales se inserta en el proceso de reorganización judicial en aras de lograr mayor eficiencia y eficacia, con criterios de especialidad.

Que hasta el momento sólo se ha designado al Dr. Nicolás Balderrama mediante el decreto del Poder Ejecutivo N° 3365-G-25 de fecha 25 de Junio de 2.025, quien resultara ternado para la cobertura del Juzgado de Ejecuciones Fiscales N° 2.

Que, frente a tales circunstancias, esta Suprema Corte de Justicia considera oportuno poner en funcionamiento el Juzgado de Ejecuciones Fiscales N° 2 a partir de la firma de la presente y suspender la remisión a dicho órgano jurisdiccional de las causas que se tramitan ante los Juzgados de Primera Instancia o Cámaras en lo Civil y Comercial anteriores a dicha fecha (conf. artículo 8° de la Ley 6.320), por el plazo de noventa días.

Por ello, en uso de las facultades emanadas de la Constitución de la Provincia -art. 188°-, art. 49 de la Ley N° 4055, Orgánica del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia,

**Resuelve:**

1°) Poner en funcionamiento el Juzgado de Ejecuciones Fiscales N° 2 a partir de la firma de la presente.

2°) Suspender la remisión al Juzgado de Ejecución Fiscales de las causas que se tramitan ante los Juzgados de Primera Instancia o Cámaras en lo Civil y Comercial (conf. artículo 8° de la Ley 6.320), por el plazo de noventa días.

3°) Registrar, dejar copia en autos, notificar, publicar íntegramente por un día en el Boletín Oficial.

Firmado: Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas.- Ante mí: Dr. Ariel Omar Cuva – Secretario de Superintendencia.-

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-****Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 04/2025.-****Objeto: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES Y PREDIOS DE AGUA POTABLE DE JUJUY - PERIODO 2025".-****Expte. N° 622-26/2025.-****Fecha y Hora de Apertura: 29/08/2025- 10:00 HS.-****Valor del Pliego: \$100.000 +IVA.**

**Consulta y Compras de Pliegos:** <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar). Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

**Apertura de Sobres:** Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal.-

**01/04/06/08/11 AGO. LIQ. N° 40698 \$9.000,00.-**

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL O.D.I.J.** (Organización de Desocupados Independientes de Jujuy) convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 08 de Septiembre del año 2025 a 18:00 horas en instalaciones ubicadas en MZA. AP4, LOTE 1, 34, 35 y 36, Barrio Alto





Comedero, Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la que solo podrán participar los socios que figuren en el Padrón confeccionado al efecto, para tratar el siguiente Orden del día: 1.- Lectura del Acta anterior.- 2.- Aprobación de Memoria correspondiente al ejercicio del año 2024; 3.- Aprobación de Balance correspondiente al ejercicio del año 2024; 4.- Aprobación de Inventario correspondiente al ejercicio del año 2024; 5.- Aprobación de Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio del año 2024.- Se informa a los Asociados a partir de la publicación de la presente se encuentran a su disposición en instalaciones de la sede social, ejemplares de: Memoria; Balance General; Inventario; Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano Fiscalizador.- Fdo. José Luis Bejarano- Presidente.-

#### 11 AGO. LIQ. N° 40723 \$1.300,00.-

El CENTRO VECINAL AV. BOLIVIA –Pers. Jurídica 877-G-72 convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria para la Elección de Autoridades por el Periodo 2025-2026, el mismo se llevará a cabo el día 16 de Agosto/25 a Hs.16.00, en Av. Bolivia 1490 B° Los Huaicos de la Ciudad de S.S. de Jujuy, para tratar los siguientes temas: Orden del Día: 1- Lectura del Acta Anterior. 2- Designación de 2 socios para refrendar el acta. 3- Elección de Autoridades.- Fdo. Antonio A. E. Cardenas- Presidente.-

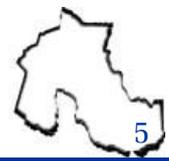
#### 11 AGO. LIQ. N° 40761 \$1.300,00.-

La Comisión Directiva de la CÁMARA JUJEÑA DE EMPRESAS DE SALUD (CJES), convoca a sus socios en los términos del Arts. 24 y 25 de su Estatuto Social, a participar de la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 19 de Agosto del año dos mil veinticinco, a las 17:00 horas, en la sede social de la CJES, sita en Calle Patricias Argentinas N° 541, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, donde se dará tratamiento al siguiente Orden del Día: 1)- Lectura y aprobación del Acta anterior celebrada por la Asamblea de Socios. 2)- Renovación y elección de miembros de la Comisión Directiva. 3) Designación de dos socios para refrendar el acta, junto con el Presidente y el Secretario de la entidad.- Fdo. Scaro Carrizo Jorge Francisco- Presidente.-

#### 11 AGO. LIQ. N° 40786 \$1.300,00.-

N° 38.- ESCRITURA NUMERO TREINTA Y OCHO.- CONSTITUCION DE “BARRANCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA” OTORGADA POR GLORIA FELIPA MORALES Y JOSE ARSENIO FLORES.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a veinticinco días del mes de Junio del año dos mil veinticinco, ante mí, MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial numero cincuenta y cinco, con asiento en esta ciudad, comparecen los Señores: GLORIA FELIPA MORALES, DNI N° 14.746.862, CUIL N° 27-14746862-3, nacida el día 01/05/1963, de sesenta y dos años, hija de Rufino Morales y Apolinaria Alejo, casada en primeras nupcias con Clemente Laureano Flores, transportista y comerciante; y JOSE ARSENIO FLORES, DNI N° 27.682.490, CUIL N° 20-27682490-3, nacido el día 15/08/1980, de cuarenta y cuatro años, hijo de la primeramente nombrada y Clemente Laureano Flores, soltero, transportista y comerciante, ambos domiciliados real y legalmente en calle Güemes, sin número, de la Localidad de Abdón Castro Toley, Departamento Cochinocha de esta Provincia, de tránsito por esta Ciudad.-Personas argentinas, mayores de edad, capaces de entender y comprender la naturaleza de este acto, a quienes identifico por exhibir los Documentos Nacionales de Identidad, conforme el inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas fotocopias autenticadas por mí agregó al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-Y dicen: Que no registran a su nombre restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo, y que vienen por este acto a CONSTITUIR la razón social denominada “BARRANCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA”, declarando bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, como así también que la sociedad SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “BARRANCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-SAS” y tiene su domicilio legal en calle Güemes sin número, de la Localidad de Abdón Castro Toley, Departamento Cochinocha de esta Provincia, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de su constitución.-Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.-**ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS DE VEHI-CULOS AUTOMOTORES; DISTRIBUCION Y TRANSPORTE AUTOMOTOR EN GENERAL DE CARGAS Y PASAJEROS; PRESTAR SERVICIOS DE HOTELERIA Y DE AGENCIAS DE TURISMO, Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS U OTROS BIENES, y toda prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con los mismos.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.-Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) representado por veinte mil (20.000) acciones ordinarias escriturales, de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: GLORIA FELIPA MORALES suscribe la cantidad de DIEZ MIL (10.000) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES, de cien pesos (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y JOSE ARSENIO FLORES suscribe la cantidad de DIEZ MIL (10.000) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES, de cien pesos (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, es decir, que cada socio aporta el equivalente al 50% del monto del capital.-El capital social se integra en su totalidad, con-forme lo dispone el artículo 42 de la Ley 27.349, artículo 51 de la Ley 19.550, y artículos concordantes de ambas; con el aporte de mercaderías, muebles, útiles y herramientas, valuados en su totalidad en DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), según Certificación de Inventario de Bienes realizada el treinta y uno de Mayo del corriente año por el Contador Público Nacional Omar Ezequiel Zarza, legalizada el diecisiete de Junio del corriente año por el Consejo de Ciencias Económicas de esta Provincia, el cual en original tengo a la vista y cuya fotocopia autenticada por mí agregó al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales según lo determine la reunión de socios.-**ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.-La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el artículo 153 de la Ley de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración.- La administración y representación de la sociedad está a cargo de la Señora GLORIA FELIPA MORALES.- Dicha administración tendrá a su cargo la representación de la misma; y mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización se designan como Administrador Suplente al socio JOSE ARSENIO FLORES.-Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta.- Duran en el cargo por plazo indeterminado.-En el caso de que la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la Ley confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.-Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.- También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar





que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.-Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349.-Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.-Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.-Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al efecto.-Finalmente los Señores GLORIA FELIPA MORALES y JOSE ARSENIO FLORES aceptan el cargo que les ha sido conferido y declaran bajo fe de juramento que no se hallan inmersos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por los artículos 157, 264 y concordantes de la Ley General de Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno.- Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el administrador.-La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.- También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.-Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N°27.349.-Las resoluciones que imparten reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital.-Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.-Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.- Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.-Cuando la sociedad tenga como único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.-Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.-**ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.-El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.-**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución.-De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio administrador actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.-**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias.-Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.-**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los socios declaran bajo juramento de decir verdad que la sede social principal asiento de sus actividades se encuentra en Calle Güemes sin número, de la Localidad de Abdón Castro Tolay, Departamento Cochinocha, de esta Provincia.-**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE Y BENEFICIARIO FINAL:** Los socios manifiestan bajo forma de declaración jurada que no se encuentran incluidos en el listado de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- Asimismo, declaran bajo juramento que todos ellos revisten el carácter de Beneficiarios Finales de la presente Persona Jurídica conforme al porcentaje de titularidad de acciones establecido en el artículo cuarto del presente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** CONFIEREN autorización a favor de la escribana autorizante para realizar todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el mencionado Registro, quedando facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE EL CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD ES: [arse\\_2411@hotmail.com](mailto:arse_2411@hotmail.com).- **II CONSTANCIAS NOTARIALES:** La escribana autorizante deja constancia que se agrego al legajo de comprobantes fotocopias autenticadas de los documentos de identidad y constancias de cui/cuil de los otorgantes.-Previo lectura y ratificación los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo y por ante mi lo certifico.- Sigue a la de Poder General para Juicios.- Lo sobreborrado: "AUTOMOTORES": vale.- Hay dos firmas ilegibles con sus aclaraciones que dicen: "Gloria F. Morales" y "Flores José Arsenio", esta mi firma y sello personal María Laura Fernández Ríos.- Concuerda: Con Escritura Pública que paso al folio noventa y cuatro de mi Protocolo, doy fe.-Para los socios expido PRIMER TESTIMONIO en cinco hojas de Actuación Notarial que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento.- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- TIT. REG. N° 55- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 529-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-286-2025.-

Salvador de Jujuy, 25 de julio de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, la Escribana Publica María Laura Fernández Ríos, autorizada por la entidad, solicita la Inscripción del Instrumento Público de Constitución de la Sociedad "BARRANCAS S.A.S",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL

REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

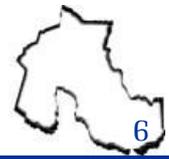
**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la razón social Sociedad "BARRANCAS S.A.S." Instrumento Público de fecha 25 de junio de 2025 obrante a fs. 03/07 autorizada por la Escribana Publica María Laura Fernández Ríos Titular del Registro Notarial n° 55 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





11 AGO. LIQ. N° 40733 \$3.700,00.-

**INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de “AGROQUIMICA DEBPLAG S.A.S.”** Este contrato de Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal, se celebra en la Ciudad de Perico departamento el Carmen, de la provincia de Jujuy, a los 20 días del mes de mayo del 2025. Como SOCIO ÚNICO, la Sra. Tejerina Débora Mayra, domiciliada en calle Zegada esquina Volcán N° 961 b, Barrio Río Blanco de la Ciudad de Perico, argentina, D.N.I. 35.896.827, CUIL 27-35896827-4, soltera, nacida el 05 de Abril de 1991, comerciante, quien resuelve constituir un Sociedad por Acciones Simplificadas Unipersonal que se registrará por las disposiciones de la ley nacional N° 27349 y por las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio. La sociedad se denomina “AGROQUIMICA DEBPLAG S.A.S.” y tiene su domicilio legal y administrativo en LA Ciudad de Perico Departamento el Carmen provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración. El plazo de duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años aniversario contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Compra, Venta de productos Químicos, Agroquímicos y Agrícolas propios o de terceros en consignación, Maquinarias Agrícolas en general tanto de sus aspectos convencionales como en los considerados servicios alternativos compra y venta de elementos relacionados con la Agricultura y alquileres de maquinarias agrícolas para dicho fin. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen conforme al objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:** Capacidad. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital. El Capital Social es de \$3.000.000 (pesos tres millones) representado por 1.000 (un mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$3.000.- (pesos tres mil), de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acciones. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio conforme artículo 44 de la ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o estructurales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferentemente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrán acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso de capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la ley General de Sociedades N°19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socio con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO SEXTO:** Mora de integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transferencias de las acciones. Todo socio que desee ceder o transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de acciones que transferirá y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá dentro de los 15 (quince) días notificar al resto de los socios al domicilio registrado en el libro respectivo, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las propias tenencias y con derecho de acrecer, lo que deberán efectuar dentro de los 20 (veinte) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones a la persona informada oportunamente y en las condiciones ofrecidas. Cuando el tiempo de ejercitar la preferencia de los socios impugne el precio de las acciones, deberán expresar el que consideran ajustado a la realidad. En este caso, si el enajenante no aceptara este último precio, las partes gozarán de un nuevo plazo de 20 (veinte) días a contar del vencimiento del plazo anterior para ponerse de acuerdo sobre los términos de la operación. Vencido este nuevo plazo sin haberse llegado a un acuerdo la determinación de precio deberá establecerse por un contador público independiente, que confeccionará un estado contable especial a valores de mercado, a la fecha de la primera notificación, debidamente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de JUJUY, Contador Público que deberá ser designado por mayoría de votos. **ARTÍCULO OCTAVO:** Derecho de Preferencia. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer la suscripción de nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socio o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medio electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicando al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 (diez) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga un socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios deberán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Cierre de ejercicio. El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disociación de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para la retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en





los artículos 55 y 56 de la ley 27.349. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencias, conflictos o controversias que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la Av. Cayote Lamas s/n Predio FERIA Municipal de Perico de la ciudad de Perico del Carmen Provincia de Jujuy, República Argentina **2. CAPITAL SOCIAL.** a. Suscripción: El socio suscribe el 100% del capital social. b. Integración. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo o sea la suma de \$750.000.- (pesos setecientos cincuenta mil). **3. CORREO ELECTRÓNICO:** [debplagagro@yahoo.com](mailto:debplagagro@yahoo.com) **4. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN** Designar como Administrador Titular y Representante Legal a Tejerina Débora Mayra, Argentina, comerciante mayor de edad, domiciliada en calle Zegada esquina Volcán N° 961 b, Barrio Río Blanco de la Ciudad de Perico del Carmen de la Provincia de Jujuy quien acredita su identidad con el D.N.I. N° 35.896.827. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas, y que **NO SE ENCUENTRA** incluida en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Designar como Administrador Suplente a Romero Ana María, Argentina comerciante mayor de edad, domiciliado en la calle Zegada n° 961 de la Ciudad de Perico del Carmen de la Provincia de Jujuy, quien acredita su identidad con el D.N.I. N° 10.399.137; CUIL 23-10.399.137-4. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas, y que **NO SE ENCUENTRA** incluida en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Ambos administradores, titular y suplente, presentes en este acto aceptan los cargos por los que fueron designados, toman posesión de los mismos y constituyen domicilio especial en la Av. Cayote Lamas s/n Predio FERIA Municipal de Perico de la ciudad de Perico del Carmen Provincia de Jujuy, República Argentina. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. **5. AUTORIZACIONES.** Autorizar a Massere Matías Oscar Darío, D.N.I. 34.255.955 y Massere Giuliana, D.N.I. 44.769.329, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Inspección General de Personas Jurídicas y /o Registro Público de la Provincia de Jujuy, y demás instituciones que corresponda con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante (A.R.C.A), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación de aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.- **ACT. NOT. N° B 00940524- ESC. MARIELA VANESA TOLEDO- TIT. REG. N° 102- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

**RESOLUCION N° 537-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-256-2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-**

San Salvador de Jujuy, 29 de julio de 2025.-

**DR. LUIS RAUL PANTOJA**  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 AGO. LIQ. N° 40746 \$3.700,00.-**

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES (Artículos 157 y concordantes 264 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550)** Sr. Director Provincial de la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy: La suscripta **TEJERINA DÉBORA MAYRA**, de nacionalidad Argentina, con domicilio real en Calle Zegada esquina volcán N° 961 b Barrio Río Blanco de Ciudad Perico provincia de Jujuy , DNI N° 35.896.827 y CUIL N° 27-35896827-4, en mi carácter de Socia Titular de la Sociedad por Acciones Simplificada **AGROQUIMICA DEBPLAG SAS**, en trámite de inscripción ante el Registro Público correspondiente con domicilio legal en Avenida Cayote Lamas s/n Predio FERIA Municipal de ciudad Perico del Carmen Provincia de Jujuy, a los efectos de cumplir con las exigencias legales establecidas en los artículos 157 y concordantes del artículo 264 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550, y en particular con lo requerido por esta Dirección Provincial, vengo por la presente a manifestar bajo juramento lo siguiente 1. Que no me encuentro comprendida en ninguna de las causales de inhabilitación, prohibición o incompatibilidad previstas en la normativa citada, ni en otras disposiciones legales vigentes que pudieran impedirme válidamente el ejercicio del cargo de Socia Administradora de la sociedad. 2. Que no he sido condenada por delitos dolosos con pena privativa de la libertad superior a tres (3) años, ni me encuentro alcanzada por ninguna causal que restrinja el pleno ejercicio de los derechos civiles y comerciales. 3. Que no me encuentro inhabilitada para ejercer el comercio ni para desempeñar funciones como socia titular de sociedades conforme a lo dispuesto por las leyes comerciales o por sentencia judicial firme. 4. Que no desempeño cargos ni ejerzo funciones públicas cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad. 5. Que asumo el compromiso de comunicar de forma inmediata a la sociedad cualquier modificación que se produjere con relación a los extremos aquí declarados. En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de la normativa legal aplicable, ratifico mediante la presente declaración jurada la plena capacidad legal para ejercer el cargo para el cual he sido designada.- **ACT. NOT. N° B 00947942- ESC. MARIA PAULA NAVARRO CASASCO- TIT. REG. N° 90- PERICO- JUJUY.-**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**RESOLUCION N° 537-DPSC-2025.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-256-2025.-**  
**Salvador de Jujuy, 29 de julio de 2025.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que, la Sra. Débora Mayra Tejerina en el carácter de única socia de la entidad, solicita la Inscripción de la Constitución de Sociedad denominada "AGROQUIMICA DEBPLAG S.A.S.",

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello;

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**





**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de la Sociedad “AGROQUIMICA DEBPLAG S.A.S.” obrante a fs. 02/05 certificada por la Escribana Publica Nacional Mariela Vanesa Toledo Titular del Registro Notarial n° 102 y DDJJ sobre Prohibiciones e Incompatibilidades obrante a fs. 42 certificada por la Escribana María Paula Navarro Casasco Titular del Registro n° 90.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

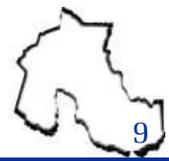
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 AGO. LIQ. N° 40747 \$2.400,00.-

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA:** “NOVO VISION S.A.S” En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 18 días del mes de Julio de 2025 comparece: el Sr. HIRMAS AGUAYO, GUILLERMO ALEJANDRO, DNI N° 18.834.524, CUIL N° 20-18834524-8, de nacionalidad argentina, naturalizado el 15 de Abril de 2003, certificado de ciudadanía expedido por el Juzgado de Salta, nacido en Chile el 12 de Junio de 1971, estado civil divorciado, profesión Técnico Óptico Contactólogo, domiciliado en calle Pasquini López N° 497, del Barrio Alto La Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy y domicilio electrónico: guillermohirmas@gmail.com; capaz para este acto, que por su propio derecho viene a constituir una Sociedad de Acciones Simplificada Unipersonal que se registrará por la Ley N° 27.349 y demás normas concordantes y modificatorias y supletoriamente por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550) y de conformidad a las siguientes cláusulas: **I.-CLAUSULAS:** Capítulo I Denominación -Domicilio-Duración-Objeto **Cláusula Primera:** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina “NOVO VISION S.A.S” y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **Cláusula Segunda:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio.- **Cláusula Tercera:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del Artículo 39 de la Ley 27.349: 1.-La comercialización, distribución, importación, exportación, representación, diseño, fabricación, reparación, instalación y mantenimiento de todo tipo de artículos ópticos y afines, tales como: anteojos, gafas, lentes de contacto, cristales oftálmicos, monturas, armazones, lupas, dispositivos ópticos, instrumentos de medición óptica, instrumental especializado, óptica en general y todos sus accesorios relacionados; 2.-La explotación de ópticas, consultorios, centros de atención visual o de atención oftalmológica y gabinetes optométricos, propios o de terceros, incluyendo la contratación de profesionales habilitados, conforme la normativa vigente, incluyendo la realización de exámenes visuales, y demás practicas vinculadas a la salud visual; 3.-La comercialización, representación, distribución, importación, exportación de productos y equipos médicos y para la salud en general, incluidos artículos ortopédicos, descartables, materiales quirúrgicos, equipos de diagnóstico, audífonos, dispositivos de ayuda visual y auditiva, así como todo tipo de artículos, insumos y tecnología aplicada a la salud humana y al bienestar; 4.-La prestación de servicios de asesoramiento, consultoría técnica y capacitación en materia óptica, salud visual, prevención ocular, primeros auxilios visuales, tecnología médica y marketing óptico y sanitario; 5.-La organización, participación y auspicio de ferias, congresos, talleres, eventos de divulgación y capacitación profesional en temas vinculados a la óptica, la salud, la tecnología médica, o el bienestar humano; 6.-La intermediación comercial en el rubro óptico, medico y sanitario, incluyendo la distribución mayorista y minorista, venta presencial o mediante plataformas digitales o comercio electrónico (e-commerce), dropshipping, marketplaces, redes sociales y todo otro medio tecnológico actual o futuro; 7.-El desarrollo de software, aplicaciones, bases de datos y herramientas informáticas relacionadas con la gestión de ópticas, turnos médicos, diagnósticos visuales o administración de insumos sanitarios; 8.-La adquisición, arrendamiento, locación, cesión, administración y enajenación de bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinarias e instalaciones vinculadas al objeto social; 9.-La participación en licitaciones públicas y privadas, contratación con el Estado Nacional, Provincial, Municipal y con entidades públicas o privadas, incluyendo hospitales, obras sociales, prepagas, sanatorios, clínicas, mutuales, aseguradoras, fundaciones, ongs, entes internacionales, y cualquier otro ente del sistema de salud u otros; 10.-La comercialización mayorista y minorista de productos de cuidado personal, cosmética, perfumería, higiene, nutrición, dermocosmética y similares o de consumo en general; 11.-La prestación de servicios de logística, distribución y almacenamiento, y transporte de mercaderías propias o de terceros.- 12.-La compraventa, locación, administración y explotación de bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, con destino habitacional, comercial, industrial o mixto; 13.-La construcción, refacción, remodelación, mantenimiento, dirección de obra y desarrollo de emprendimientos inmobiliarios y arquitectónicos por cuenta propia o mediante contratistas; 14.-Y en general, la realización de todos aquellos actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal, incluyendo actividades accesorias, complementarias, afines o que coadyuven al cumplimiento del mismo, incluso la constitución o participación en otras sociedades o asociaciones vinculadas con el mismo objeto.- Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyen su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; c) Celebrar todo tipo de contratos sobre bienes muebles, inmuebles de derechos, inclusive de fletamento y transporte en general; d) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambios, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cargas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; i) Solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; k) Participar con personas visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; l) Adquirir, vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean con antecedente relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. - **Capítulo II Capital Social –Acciones Cláusula Cuarta:** Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos TRES MILLONES (\$3.000.000,00), dividido en 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Mil (\$1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- **Cláusula Quinta:** Aumento del Capital: El capital social puede ser aumentado en cualquier momento por decisión en reunión de socios, conforme lo dispone el Artículo 44 de la Ley N° 27.349. Cuando el aumento de capital fuera menor al cincuenta (50 %) por ciento del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el Artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los Artículos 211 y 212 de la





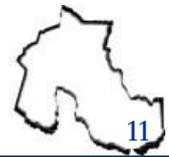
Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.- **Cláusula Sexta:** El socio único el Sr. HIRMAS AGUAYO, GUILLERMO ALEJANDRO, DNI N° 18.834.524, CUIL N° 20-18834524-8, suscribe íntegramente el capital social de Pesos TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00 ), dividido en 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- **Cláusula Séptima:** Mora en la integración: la mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el Artículo 193 de la LGS.- **Cláusula Octava:** Libro de Registro de Acciones: La sociedad llevará un Libro de Registro de acciones, previamente rubricado en la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, en el cual se anotará el nombre de cada accionista. La cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.- **Cláusula Novena:** Transferencia de las acciones. La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.- **Capítulo III Administración- Representación – Fiscalización** **Cláusula Décima:** Órgano de administración. Composición: La administración de la sociedad estará a cargo de una o más persona/s humana/s, socio/s o no, que asumirán como administrador/es, cuyo número se indicara al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, debiendo designar igual o menor número de administrador/es suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, por cualquier causa. Cualquier miembro del órgano de administración tiene a su cargo la representación de la sociedad. Si la administración fuera plural, los administradores la representarían en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado de manera colegiada, en cuyo caso el socio deberá designar al o a los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por un plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de manera automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase deberá designarse por lo menos uno (1) suplente por cada clase de manera tal que el administrador suplente, que asumirá en reemplazo del administrador titular inasistente, sea aquel que hubiera sido designado por la misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de órgano colegiado plural con tres (3) o más integrantes, el derecho al ejercicio de voto acumulativo en los términos y condiciones previstos por el Artículo 263, de la LGS.- Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. - **Cláusula Décima Primera:** Facultades. Prohibiciones: El órgano de administración tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo.- Los administradores tendrán los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa del socio.- El nombramiento del administrador/es podrá ser revocado por la reunión socios. Mientras no se produzca revocación, el/los administrador/es continua/n en el cargo.- **Cláusula Décima Segunda:** Funcionamiento: Las reuniones presenciales del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo celebrarse reuniones a distancia a pedido expreso de cualquier administrador, utilizándose mecanismos informáticos o digitales que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre sí, tanto sea que todos o algunos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan.- En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo de quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión.- Cualquier miembro del órgano de administración, podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro debiéndose asegurar su recepción. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses calendario.- Cuando el órgano de administración fuere plural sesionara con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión.- También podrán los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando este fuera plural, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por mayoría de votos. –Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como socios. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- Para la confección del acta rigen las previsiones del Artículo 51 párrafo tercero de la Ley de SAS. Todas las resoluciones deberán incorporarse en el Libro de Actas dentro de los cinco (5) días calendario de clausurada la reunión, teniendo el socio el derecho a obtener una copia del acta, si así lo solicitare.- **Cláusula Décima Tercera:** La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socio/s o no, que asume como representante legal, con duración en el cargo indeterminada. En caso de ser la misma persona que la designada para la administración, la aceptación de cada cargo debe ser expresa, como así también la actuación ante terceros, en las que debe aclarar su carácter.- Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean extraños al objeto social.- **Cláusula Décima Cuarta:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde del órgano de fiscalización o Sindicatura, adquiriendo el accionista las facultades de controlador conforme el Artículo 55, de la Ley 19.550.- **Capítulo IV Reunión de socios** **Cláusula Décima Quinta:** Órgano de Gobierno. El órgano de gobierno de la sociedad es la reunión de socios. - Las reuniones de socios podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. – Las reuniones del órgano de gobierno se celebraran cuando lo requiera cualquiera de los administradores o, en su caso también podrá ser solicitada al órgano de administración por los socios, debiendo contener la petición los puntos del orden del día a tratar y debiendo convocarse a la reunión por el órgano de administración, dentro del plazo de quince (15) días calendario.- Toda comunicación o citación a los socios deben dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, por medio fehaciente, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.- Los socios, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten la totalidad del capital social y los puntos del orden del día fuera aprobado por unanimidad de votos.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días calendario de habérselos cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los socios, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste.- **Cláusula Décima Sexta:** Libro de Actas: Las resoluciones de las reuniones de socios serán transcritas al Libro de Actas de Reuniones.- **Cláusula Décima Séptima:** Impugnación de las resolución del órgano de Gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento puede ser impugnada de nulidad por los socios que no hubieran votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de socios a la fecha de la decisión impugnada. Los socios que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y en el caso los miembros del órgano de fiscalización a la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad por ante el juez competente de su domicilio dentro del plazo previsto por el Artículo 251, de la LGS.- **Cláusula Décima Octava:** Derecho a la información: Cualquier socio, tiene pleno y directo acceso a todas las constancias de los registros contemplados por el Artículo 58, de la Ley SAS y todo otro, en su caso, sea individualizado a los fines de los Artículo 322, inc. c y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informativos contables y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como a requerir al representante legal, los informes que estime pertinentes. Cualquier socio podrá solicitar a su exclusiva costa, copia de documentación social, previo requerimiento de forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar acceso a la documentación o información será considerada incumplimiento grave de sus deberes.- **Capítulo V Cierre de Ejercicio-Disolución-Liquidación** **Cláusula Décima Novena:** Ejercicio económico y financiero: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 de Diciembre de cada año, y a esa fecha deberá





confeccionarse inventario, balance general y el estado de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el/los administradores a disposición del socio o los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación, a efectos de su consideración y aprobación.- **Cláusula Vigésima:** Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) El cinco ( 5 % ) por ciento, hasta alcanzar el veinte (20 %) por ciento del capital suscrito , para el Fondo de Reserva Legal, b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el Artículo 70, in fine de la Ley 19550, d) a dividendos de las acciones preferidas, en el caso y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendos de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.- **Cláusula Vigésima Primera:** Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- **Cláusula Vigésima Segunda:** Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causas del Artículo 94, de la Ley 19550. Disuelta la sociedad, la misma será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del/los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo I, Artículos 101 a 112 de la Ley 19550. Extinguido el pasivo social el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución y remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.- **Cláusula Vigésima Tercera:** Cualquier divergencia o cuestión que se produjera entre los socios, se procurará solucionar amigablemente pudiendo ser sometida a mediación, en su defecto será sometida a la decisión de los Tribunales ordinarios con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que serán competentes para dirimir toda cuestión que se susciten entre los socios, renunciando estos a todo otro fuero o jurisdicción.- **IL-CLAUSULAS TRANSITORIAS:** El socio resuelve: **1.- SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle Güemes N° 1000, esquina Lamadrid, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.- **2.-CONSTITUCION DE DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD:** Que, la sociedad posee la siguiente dirección de correo electrónico: [novovision@gmail.com](mailto:novovision@gmail.com).- **3.-CAPITAL SOCIAL:** De conformidad a lo establecido en la Cláusula Sexta, el socio único el Sr. HIRMAS AGUAYO, GUILLERMO ALEJANDRO, DNI N° 18.834.524, CUIL N° 20-18834524-8, suscribe íntegramente el capital social de Pesos TRES MILLONES (\$3.000.000,00 ), dividido en 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Mil (\$1.000,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- El socio integra en este acto en dinero en efectivo el 25 % de la suscripción, comprometiéndose a integrar el 75 % restante en un plazo no mayor a dos años, contados desde la fecha del contrato.- **4.- DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, y DECLARACION** relativa al Artículo 157 y 264 de la Ley General de Sociedades y a su condición de PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Designar Administrador Titular al: Sr. HIRMAS AGUAYO, GUILLERMO ALEJANDRO, DNI N° 18.834.524, CUIL N° 20-18834524-8, de nacionalidad argentina, naturalizado el 15 de Abril de 2003, certificado de ciudadanía expedido por el Juzgado de Salta, nació el 12 de Junio de 1971, estado civil divorciado, profesión Técnico Óptico Contactólogo, domiciliado en calle Pasquini López N° 497, del Barrio Alto La Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy y domicilio electrónico: [guillermohirmas@gmail.com](mailto:guillermohirmas@gmail.com); El Sr. HIRMAS AGUAYO, GUILLERMO ALEJANDRO, DNI N° 18.834.524, CUIL N° 20-18834524-8, acepta el cargo que le ha conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 23/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. – Designar Administrador Suplente a la Sra. CORMENZANA, MARIA TRINIDAD, DNI N° 27.810.881, CUIL N° 27-27810881-9, de nacionalidad argentina, nacida el 2 de Febrero de 1980, estado civil casada, profesión Licenciada en Nutrición, domiciliada en Ruta Provincial N° 2, Km. 4, LT 3 S/N, del Barrio Cuyaya, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy y domicilio electrónico en: [trinidadcormenzana80@gmail.com](mailto:trinidadcormenzana80@gmail.com).- La Sra. CORMENZANA, MARIA TRINIDAD, DNI N° 27.810.881, CUIL N° 27-27810881-9, acepta el cargo que se le ha conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectada por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferida y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 23/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera”.- **5.- DESIGNACION DE REPRESENTANTE LEGAL:** La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado, quien manifiesta que acepta la designación efectuada, fijando domicilio especial en la sede social y domicilio electrónico antes indicado.- **6.-AUTORIZACION ESPECIAL:** Se autoriza a la Dra. Natalia Cristina Gerace con documento DNI 24. 919.540, Matrícula Profesional N° 1713 para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la Sociedad. Asimismo, se la autoriza para realizar en forma conjunta o indistinta con la CPN Gabriela Alejandra del Valle Lasquera, MP 995, todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales o Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Se denuncia que toda notificación a los efectos de cumplir con la autorización especial conferida, debe efectuarse al correo electrónico: [ngerace@hotmail.com](mailto:ngerace@hotmail.com).- **7.-DECLARACION JURADA.-** Por la presente el Sr. HIRMAS AGUAYO, GUILLERMO ALEJANDRO, DNI N° 18.834.524, CUIL N° 20-18834524-8, de nacionalidad argentina, naturalizado el 15 de Abril de 2003, certificado de ciudadanía expedido por el Juzgado de Salta, nacido el 12 de Junio de 1971, estado civil divorciado, profesión Técnico Óptico Contactólogo, domiciliado en calle Pasquini López N° 497, del Barrio Alto La Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy y domicilio electrónico: [guillermohirmas@gmail.com](mailto:guillermohirmas@gmail.com), DECLARA BAJO JURAMENTO DE LEY: 1) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la resolución 11/2011 Unidad de Información Financiera 2) Que fija sede efectiva de la sociedad en calle Güemes N° 1000, esquina Lamadrid, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.- 3) Que la dirección de correo de la sociedad es: [novovision@gmail.com](mailto:novovision@gmail.com). **8.- “DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A FINAL** (Ley N° 25.246 y modificatorias, Resoluciones UIF N° 127/12 y 112/2021): En cumplimiento de lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), el Sr. HIRMAS AGUAYO, GUILLERMO ALEJANDRO, en su carácter de socio, DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que la persona cuyos datos a continuación se indican se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la definición de Beneficiario/a Final que surge del Artículo 2 de la Resolución UIF 90898077908N° RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC y se encuentra incorporada en el inciso g) del Artículo 3 de la Resolución UIF N° 127/2012.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días corridos de acontada mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **BENEFICIARIO FINAL DE NOVO VISION S.A.S:** Sr. HIRMAS AGUAYO, GUILLERMO ALEJANDRO Documento Tipo: DNI N° 18.834.524 País y autoridad de emisión: Argentina CUIL N° 20-18834524-8 Nacionalidad: Argentina Estado Civil: Divorciado Domicilio real: calle Pasquini López N° 497, del Barrio Alto La Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy –CP 4600 Profesión, oficio, industria o actividad principal: Técnico Óptico Contactólogo Porcentaje de participación y/o titularidad y/o control: 100% Indicar si es P.E.P. SI/NO: NO En caso afirmativo consignar inciso correspondiente: Si existiese más de un Beneficiario Final deberá agregarse a la presente los datos de aquellas personas. Si se tratase de una Cadena de Titularidad : La persona cuyos datos se declaran es quien ejerce el control final conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la RESOL-2021-112-APNUIF#MEC: NO Descripción de la cadena de titularidad: A estos efectos se acompaña la respectiva documentación respaldatoria (por ejemplo: estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones y/o cualquier otro documento que acredite la cadena de titularidad y/o control). Indicar SI/ NO: Si la persona jurídica de que se trata realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado, se encuentra eximida de identificar al/los beneficiario/s Final/es ya que la misma está sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información. Esta excepción tiene lugar, además, toda vez que se garantiza el acceso a la información respectiva y que guarda estricta correspondencia con la exigida por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para la identificación del Beneficiario Final: NO Carácter invocado: Socio Bajo estas condiciones queda constituida la sociedad “NOVO VISION S.A.S. “obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en prueba





de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra.- ACT. NOT. N° B 00948479- ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES- TIT. REG. N° 30- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
RESOLUCION N° 549-DPSC-2025.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-338-2025.-  
Salvador de Jujuy, 4 de Agosto de 2025.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Dra. GERACE NATALIA CRISTINA, en carácter de apoderada de la firma “NOVO VISION S.A.S.”, solicita Inscripción de Constitución de Sociedad de la firma “NOVO VISION S.A.S.”.-

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello;

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada de la firma “NOVO VISION S.A.S.”, con fecha 18 de Julio de 2025 (fs. 7/17) con firma certificada por Escribano Publico MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES, Titular de Registro N° 30 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por el Sr. GUILLERMO ALEJANDRO HIRMAS AGUAYO D.N.I. 18.834.524 y la Sra. MARIA TRINIDAD CORMENZANA D.N.I. 27.810.881.-

**ARTICULO 2°:** Diligencias a cargo de la Dra. GERACE NATALIA CRISTINA.-

**ARTICULO 3°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 AGO. LIQ. N° 40740 \$3.700,00.-

## REMATES

**JOSE MADDALENO**  
**MARTILLERO JUDICIAL**  
**M.P. N° 50**

JUDICIAL SIN BASE: UNA CAMIONETA MARCA FORD – MODELO RANGER – AÑO 2013 - DOMINIO MCZ-772 - FUNCIONANDO.- El día 13 del mes de Agosto del año 2.025, a horas 18:00, en calle San Lorenzo N° 901 – Bo Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. ENRIQUE R. MATEO - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 4, en el **Expte. N° C-239045/2023**, caratulado: “EJECUCION DE SENTENCIA EN EXP. PRINCIPAL C-064241/2016: MONLEZUN, MARIA RAQUEL c/ ARAGON, JOAQUINA DEL TRANSITO; LASCANO, HORACIO EZEQUIEL; y OTROS”, procederé a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador, del automotor embargado y secuestrado marca Ford, modelo Ranger DC - 4x4 LTD Mt 3.2LD, tipo Pick-Up, Dominio MCZ-772, de propiedad de la accionada SRA. JOAQUINA DEL TRANSITO ARAGON - DNI N° 14.480.600.- Registra las siguientes medidas judiciales: 1) Embargo Expte. C-093600/2017, caratulado: "Cautelar Aseguramiento de Bienes - Embargo: Castro, Pablo Alejandro c/ Aragón, Joaquina del Tránsito", Fecha de Inscripción: 29/06/2022; Fecha de Cumplimiento: 29/06/2025.- 2) Embargo Expte. C-059842/2016, caratulado: "Cautelar Aseguramiento de Bienes - Embargo: Monlezun, María Raquel c/ Aragón, Joaquina del Tránsito", Cámara Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, Fecha Inscripción: 12/10/2023; Fecha de Cumplimiento: 12/10/2026.- No registra otro tipo de afectaciones según informe agregado en autos.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por dos veces en quince días (art. 543 CCyCP).- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2.025.- Dra. Ana Romina Nebhén - Secretaria.-

28 JUL. 11 AGO. LIQ. N° 40480 \$3.300,00.-

**GUILLERMO ADOLFO DURAND**  
**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**  
**MATRÍCULA N° 11**

JUDICIAL: BASE: US\$150.000.00 INMUEBLE UBICADO SOBRE CALLE PATRICIAS ARGENTINAS N° 326 DE ESTA CIUDAD.- S.S, la Dra. Marisa Eliana Rondón, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C., Secretarí N° 6 en el **Expte. C-046379/2015** Caratulado: División de Condominio: Salas Azucena del Valle; Salas Carlos Felipe y otros vs. Aparicio, José Luis (Sucesión) Aparicio de Salomón, Amelia Zulema (Sucesión) y otros, com. por 3 veces en 5 días, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11 procederá a la venta en pública subasta, din. de cont. y com. del martillero del 5% a/c del comprador y CON BASE DE US\$ 150.000.00, un inmueble, con todo lo en el edificado clavado plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado sobre CALLE PATRICIAS ARGENTINAS n° 326 DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, individualizado como Circ. 1, Secc 1, Manzana 52, Parcela 3 Padrón A 92, Matricula A 66201, Departamento Dr. Manuel Belgrano, EL QUE MIDE 10,50 M. DE FRENTE POR 44,50 M. DE FONDO, ENCERRANDO UNA SUPERFICIE DE 467,25 M2 Y LIMITA: AL N. y O. con propiedad de los herederos de Irene Almaraz; al S. con propiedad de Emilio Dip y al E. con calle Patricias Argentinas, el que se encuentra ocupado por el Sr. Cruz Arcemio Primitivo D.N.I. N° 21665529, donde funciona en la actualidad una rotisería en el garaje del inmueble y el resto de la propiedad esta ocupado por el Sr. Marcelo Nasif, quienes lo hacen en carácter de inquilinos y con contratos de alquileres vencidos, según acta de estado ocupacional agregada en autos, efectuada por el Sr. Oficial de Justicia el 25-03-2025 ADQUIRIENDO EL O LOS COMPRADORES EL MISMO LIBRE DE TODO GRAVAMEN CON EL PRODUCIDO DEL REMATE EL QUE TENDRA LUGAR EL DIA JUEVES 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2025 a hs. 18.00 en calle Santiago Albarracín N° 182 del barrio Atalaya Los Huacos de La Ciudad de San Salvador de Jujuy, PUDIENDO ABONAR EL O LOS ADQUIRENTES EN EL ACTO DE REMATE, UNA SEÑA NO MENOR AL 10% DEL PRODUCIDO DE LA SUBASTA, siendo su pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial perteneciente a esta causa y la respectiva entrega del comprobante del deposito al martillero, quien una vez recibido los mismos procederá a entregar al adquirente, acta y comprobante de venta por remate y





el saldo de lo adeudado deberá ser depositado en la cuenta de este expte., al ser ordenado por S. S. el Sr. Juez que entiende en la presente causa, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión, cargándosele las costas por postor remiso (art. 503 del C.P.C., debiendo además, el comprador constituir domicilio legal dentro del radio del asiento del juzgado. Por consultas llamar al Tel. 388-156825059. Edictos en el B.O. y diario local. S.S. de Jujuy, 30 de Julio del año 2025.-

11/13/20 AGO. LIQ. N° 40697 \$3.300,00.-

**GUILERMO ADOLFO DURAND  
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL  
MATRÍCULA N° 11**

SIN BASE: UN FURGON RENAULT KANGOO CONFORT AÑO 2011. Dominio KDD 448.- El día jueves 21 de Agosto del año 2025 a hs. 17,30.00 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad por orden de S.S. el Sr. Vocal de la Cámara en lo C. y C. Sala II, Vocalía 4 Dr. Enrique Mateo en el Expte. N° 242968/2024.- Ejecución de Sentencia en Expte. Principal C-218059/23 CULCUY TEÓFILO c/ SOLÍS VIRGINIA, comunica que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matricula N° 11, procederá a la venta en pública Subasta SIN BASE, dinero de contado y comisión del martillero a cargo del comprador de Un automotor individualizado como: Renault. Tipo furgón, modelo KANGOO CONFORT 1.6 CD AA DASVTIPL (600 KG) DOMINIO KDD 448 motor marca Renault N° KAMJ730Q074917, chasis marca Renault N° 8AIFC1315CL823078, a nombre de la Sra. VIRGINIA SOLIS, D.N.I. 22.770.705, en el estado y condiciones en que el mismo se encuentre, embargado en esta causa sin expresión de monto, sin otro tipo de afectación conforme informe agregado en autos.- Publíquese Edictos en el B. O. y Diario de circulación local por dos veces.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto del año 2025.- Ante mf. Dra. Ana Romina Nebhen.-

11/13/20 AGO. LIQ. N° 40596 \$3.300,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

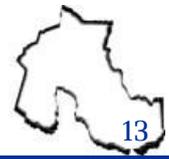
**El Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente B-139131/2005, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VISCARRA PLAZA, CLAUDIA CECILIA y VISCARRA PLAZA, MARCELA BEATRIZ c/ ARRAYA, PEDRO",** notifica la parte resolutive de la sentencia recaída en autos: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco, los señores jueces de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia, Dres. José Alejandro López Iriarte, Esteban Javier Arias Cau y Elba Rita Cabezas, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expediente N° B-139.131/2005, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VISCARRA PLAZA, Claudia Cecilia y VISCARRA PLAZA, Marcela Beatriz c/ ARRAYA, Pedro y/o sus sucesores"; en los que: ...Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: RESUELVE: 1) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por las Sras. CLAUDIA CECILIA VISCARRA PLAZA y MARCELA BEATRIZ VISCARRA PLAZA en contra de la SUCESION DE DON PEDRO ARRAYA y, en consecuencia, declarar que por la posesión por más de veinte años a título de dueños y cumplidos todos los requisitos de ley, las demandantes han adquirido, el 28 de agosto 2018, la propiedad del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 3a, Padrón N-1128, ubicado en calle San Juan esquina Avda. Sarmiento, de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi de la Provincia de Jujuy, configurando un polígono irregular que encierra una superficie de 143,57 metros cuadrados. 2) Imponer las costas por su orden en razón de lo expresado en el considerando respectivo. 3) Diferir la regulación de los honorarios, como se expresa en los considerandos (artículo 59 de la Ley 6368). 4) Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por un (1) día; debiendo la publicación contener la designación del Tribunal, secretaría y carátula de la causa, y una descripción pormenorizada del inmueble, su ubicación y sus colindancias. 5) Firme y ejecutoriada la presente sentencia, acreditada la publicación de edictos ordenada en el punto anterior, y una vez acompañado por el demandante el certificado de pago previsto por el artículo 168 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción de la prescripción adquisitiva declarada en el punto en el punto 1º, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. 6) Registrar, protocolizar, agregar copia en autos, notificar por cédula, dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas y oportunamente archivar. Fdo.: Dres. José A. López Iriarte - Esteban J. Arias Cau - Elba R. Cabezas - Jueces. Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso -Secretaria.- Secretaría, 03 de julio de 2025.-

11 AGO. LIQ. N° 40738 \$1.600,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

La Directora Provincial de Personal de la Provincia, en el Expte. N° 1056-8102-22. Caratulado: SUSANA GRACIELA RIOS. ORGANISMO RRHH-DIV. NO PERMANENTE/ NO DOCENTE LICENCIAS Y TRASLADOS.- ASUNTO: DEP. NO DOC. NO PER. LIC. Y TASL.- E/ INFORME DE INSISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA PSG TITULAR RIOS, SUSANA GRACIELA DNI N° 26.130.769, NOTIFICA a la agente SUSANA GRACIELA RIOS D.N.I. N° 26.130.769, la Conclusión N° 42/16 de fecha 25 de Julio de 2025, que en su parte pertinente reza: "...CONCLUSIÓN: Por lo expuesto y conforme a constancias de autos, esta Instrucción considera: I.- Queda acreditado, que la agente Susana Graciela Ríos, desde el día 14/02/2022, incurrió en inasistencias injustificadas, y hasta la fecha no se presento a prestar sus funciones, ni se apersono al establecimiento a regularizar su situación, quedando configurado abandono de servicios.- II.- Todo agente de la Administración Pública Provincial, debe cumplir con sus obligaciones, y justificar sus inasistencias en tiempo y forma, de conformidad a la legislación vigente; por lo que su accionar constituye una falta administrativa, transgrediendo la normativa del Art. 100 inciso 1, 21 y 23 en concordancia con los Artículos 173° incisos 1, 3 y 7, de la Ley 3161/74.- En consecuencia conforme al Artículo 210 del citado ordenamiento legal, córrase vista a la agente SUSANA GRACIELA RIOS D.N.I. N° 26.130.769, Personal de Servicios Generales, Titular, categoría 1 de la Escuela N° 344 "Hermógenes Cayo"; de la localidad de Miraflores, La Candelaria, Departamento Cochinocha, mediante la Publicación de Edictos de conformidad a la normativa del Art. 51° inc.4, en concordancia con el Art. 59°, de la Ley Procesal Administrativa N° 1886/48 y su modificatoria Ley N° 1969, atento a desconocerse el paradero de la agente en el domicilio declarado, para que en el término de Seis (6) días presente su descargo u otros medios probatorios que hagan a sus derechos de conformidad a la normativa del Art. 210 de la ley 3161/74.- TAL ES MI CONCLUSIÓN.- Fdo. Escribana María Susana Blasco -Instructora Sumariante- Dpto. Sumarios y Dictámenes. Dra. María Gabriela Carabajal - Subdirectora - Dirección Provincial de Personal





Visto. Fecha 25-7-2025".- Publíquese en el Boletín Oficial, por cinco (5) días seguidos. Vencido dicho plazo se tendrá por conocida la Conclusión acordándose el término del Art. 210° - Ley 3161/74 para descargo, prosiguiendo la instrucción con el trámite de emitir Dictamen.- Fdo. Dra. Marta Susana Najarro- Directora- Dirección Provincial de Personal – Jujuy-

**01/04/06/08/11 AGO. S/C-**

La Dra. María Luisa Arias en Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 1, en el **expediente C-261618/2024**, caratulado: TUTELA: DEFENSORA DE NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL N° 5 P/ PEÑALVA, MAXIMO CATRIEL, notifica a DAIANA DE LOS ÁNGELES PEÑALVA, DNI 43.269.237, domiciliado en Fray Luis Beltrán N° 95 – Barrio Belgrano - San Salvador de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2024. I.- Téngase por presentado a la Dra. NORMA AMALIA JIMENEZ, D.P.M.I y C.R, para actuar en nombre y representación de los niños MÁXIMO CATRIEL PEÑALVA, D.N.I. N° 53.861.722 y ÁMBAR DELFINA PEÑALVA, D.N.I. N° 56.233.799.- II.- Dese a la presente acción el trámite de los procesos voluntarios que prevé arts. 667 y s.s del C.P.C.C.- III.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- IV.- Atento la naturaleza de la cuestión planteada remítanse las presentes actuaciones a dictamen de la Unidad de Defensa de NNA y PD, haciéndole saber a la misma que las presentes actuaciones se tramitan de manera netamente digital, por lo que se procede a vincularla al SIGJ.- V.- Diligencias a cargo del letrado.- VI.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. María Luisa Arias-Juez- Ante Mi Dr. Juan Javier Jacobacci-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2025.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2025. (...). Atento a que no surge de autos notificación del presente proceso a la progenitora Sra. Daiana de los Ángeles Peñalva, D.N.I. 43.269.237, líbrese cédula de notificación en el domicilio de la misma. Para el caso de desconocimiento del domicilio de la Sra. Daiana de los Ángeles Peñalva, ordénese notificación por edictos por tres días en un diario de amplia circulación y en el Boletín Oficial. Confección y diligenciamiento a cargo de la Sra. Defensora de NN y A Dra. María Solange Pizarro.- Fdo. Dra. María Luisa Arias-Juez- Ante Mi Dra. Silvana Inés Tejerina-Secretaria.-

**06/08/11 AGO. S/C.-**

La Dra. María Leonor del M. Espeche juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el **expediente C-116504/2018**, caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: VALLE FERTIL S.A. c/ MORALES, IVAN EMANUEL, notifica a MORALES IVAN EMANUEL, DNI n° 40.636.137, quien tiene domicilio real en Margen Derecho Río Chijra n° 84 B° Chijra (primer calle) , de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo del 2.023.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-116504/18 caratulado: PREPARA VIA EJECUTIVA “VALLE FERTIL S.A. c/ MORALES IVAN EMANUEL”, Y CONSIDERANDO...RESUELVE: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por VALLE FERTIL S.A. en contra de MORALES, IVAN EMANUEL DNI 40.636.137 hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.872,47) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: “Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro “, (L. A. 54, F° 673- 678- N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.)3°) Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente, hasta tanto quede firme la presente, se practique y apruebe en autos planilla general de liquidación.- 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.)- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo: Dra. María Leonor Del M. Espeche-Juez- Ante Mi: Dra. Luciana Laura Puig- Prosecretaria.-

**08/11/13 AGO. LIQ. N° 40731 \$4.800,00.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7, Secretaria N° 14, en el expte. n°: C-266232/2025 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato RIVADENEIRA, PABLA JACINTA.-“, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PABLA JACINTA RIVADENEIRA – DNI N° 1.955.238.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2025.-

**06/08/11 AGO. LIQ. N° 40713 \$1.600,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría I de la Localidad de San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-276334/25 caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de: NIEVA, JOSE FRANCISCO Solic. Por Olmos, Marta Sabina y otros.”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **NIEVA, JOSE FRANCISCO, DNI N° 8.012.356.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C.yC.N.) en el Boletín Oficial y en un diario local (art. 602 del C.P.C.C.)- Fdo. Meyer María De Los Ángeles- Secretario de Primera Instancia.-

**11 AGO. LIQ. N° 40745 \$1.600,00.-**

El Dr/a. juez/a en Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el expediente C-275302/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato LAMAS, ERNESTO Solic. por Lamas, Yolanda Elizabeth y otro", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ERNESTO LAMAS D.N.I. N° 7.273.153**, quien falleció el 23 de septiembre de 2015, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por un día (Art. 062 inc. 2 CPCC).- Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, 11 de julio de 2025.-

**11 AGO. LIQ. N° 40744 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Perico, en el Expte. N° C-275707/2025, caratulado “Sucesorio Ab Intestato LLAMPA, HORACIO Solic. por Llampa, Darío Mauro y otros”, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de don **HORACIO LLAMPA, DNI N° 27.585.202.-** A tal fin publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 C.C.C.N y Art. 602 CPCC local). Firma habilitada: Aban, María Gabriela.- Ciudad Perico, 5 de agosto de 2025.-





Agosto, 11 de 2025.-

11 AGO. LIQ. N° 40739 \$1.600,00.-

---

El Dr. Juan Pablo Calderón, juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el expediente C-277078/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PEREZ MARIO ROBERTO Solicitado por Cruz Luciana Inés", cita y emplaza para que en el término de treinta días se presenten todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. **PEREZ MARIO ROBERTO, D.N.I. N° 26.029.678**. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (art. 2340 del C.C.C.N. y 179 y 602 del C.P.C.C.). Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2025.-

11 AGO. LIQ. N° 40741 \$1.600,00.-

---

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-265070/2024 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, EUSEBIA y FARFÁN, LUIS se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUIS FARFÁN D.N.I. N° 07.266.352 y EUSEBIA MAMANI D.N.I. N° 2.290.459**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2025.-

11 AGO. LIQ. N° 40756 \$1.600,00.-

---

